



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

438/2017/2ª-II

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES:

004/2018

INCIDENTISTA:

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
VERACRUZ

**SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL
ESTATAL**

**DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE
VERACRUZ**

MAGISTRADA PONENTE:

LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

AHLELI ANTONIA FERIA HERNÁNDEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a **cinco de octubre de dos mil dieciocho. V I S T O S** para resolver el incidente de nulidad de notificaciones número 4/2018 dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **438/2017/2ª-II**, promovido por el C. Pedro Aquino Alvarado en carácter de Director Jurídico y Consultivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y

R E S U L T A N D O S:

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, la citada autoridad, interpuso incidente de nulidad de notificaciones en contra de la notificación practicada en fecha trece de junio de dos mil dieciocho por la actuario autorizada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado Licenciada Karla Paulina Espinosa Salamanca, relativa al acuerdo de fecha uno de junio de dos mil dieciocho.

2. Por auto ¹ de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho se admitió a trámite el citado incidente, ordenándose que una vez realizadas las notificaciones del proveído mencionado, se dictará la resolución que en derecho corresponda, lo que se efectúa a continuación, bajo los siguientes:

¹ Consultable de fojas doce a catorce

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La competencia de esta Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para conocer y resolver el juicio planteado, se funda en los artículos 113 de la Constitución Federal; 1, 2, 23, y 24 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 312 fracción III, y 315 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, y 67 fracción VI de la Constitución Local.

SEGUNDO. Resulta substancialmente **fundado** el incidente de nulidad de notificaciones planteado por el C. Pedro Aquino Alvarado en carácter de Director Jurídico y Consultivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:

En efecto, de las constancias del juicio principal, se constata la irregularidad en que incurrió la actuario Licenciada Karla Paulina Espinosa Salamanca, al incumplir lo ordenado en el acuerdo² de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, es decir, en acatamiento a la sentencia interlocutoria dictada en el incidente de nulidad de notificaciones número 02/2018 debía notificar nuevamente el acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete junto con el escrito de demanda, y no únicamente el acuerdo de fecha uno de junio de dos mil dieciocho.

Lo anterior, se corrobora del oficio³ número 5860 (cinco, ocho, seis, cero), signado por la actuario en mención, pues de este se desprende que únicamente se notificó el acuerdo de fecha uno de junio de dos mil dieciocho omitiéndose notificar lo proveído en la sentencia interlocutoria dictada en el incidente de nulidad de notificaciones número 02/2018.

El emplazamiento contemplado en el numeral 300 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, debe cumplir con ciertas formalidades, pues las actuaciones públicas deben probar su legalidad por sí mismas, lo que obliga a que dicha diligencia se ajuste a los lineamientos legales, esto es, que se entregue copia autorizada de la resolución que se pretenda notificar y

² Consultable de fojas trescientos ochenta y ocho a trescientos ochenta y nueve

³ Consultable de fojas trescientos noventa y dos



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:

438/2017/2ª-II

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES:

004/2018

INCIDENTISTA:

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
VERACRUZ

de la demanda, documentos que se deben anexar al oficio de notificación, lo que como ya vimos no aconteció. Resultando evidente que la parte demandada en mención, al no conocer los hechos o hacerlo en forma parcial, o equivocada, no estará en condiciones de preparar su defensa, colocándola en estado de indefensión para producir su contestación de demanda.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 312 fracción II y 315 del Código Procesal Administrativo del Estado, se declara la **nulidad** de la notificación irregular combatida del acuerdo de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, practicada en fecha trece de junio de dos mil dieciocho según oficio número 5860 (cinco, ocho, seis, cero), para efectos de que el actuario autorizado por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, emplace a la autoridad incidentista, lo que significa que deberá notificar el acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, acompañándolo del escrito de demanda.

Mereciendo precisarle al incidentista que no es procedente notificarle los acuerdos subsecuentes al acuerdo de radicación de demanda, porque será hasta el momento en que se produzca la contestación de la demanda cuando tendrá derecho a intervenir en la secuela procesal del juicio y no antes de conformidad con lo dispuesto por el numeral 304 del Código de la materia; en el entendido, que si la autoridad demandada no quiere o no le conviene, no habrá medio de forzarla, y en caso de no dar contestación tendrá que sufrir las consecuencias de su rebeldía. Criterio robustecido con la tesis jurisprudencial⁴ de rubro y texto siguientes:

“EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA. *El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en

⁴ Registro: 2017535. Época: Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, Agosto de 2018, Tomo I, Página: 834, Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.), Materia(s): Civil

la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda”.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

- I. Se declara la nulidad de la notificación combatida del acuerdo de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, practicada en fecha trece de junio de dos mil dieciocho según oficio número 5860 (cinco, ocho, seis, cero), para efectos de que el actuario autorizado por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado, emplace a la autoridad incidentista, lo que significa que deberá notificar el acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, acompañándolo del escrito de demanda, por los motivos lógicos-jurídicos expuestos en el considerando segundo.
- II. Notifíquese a la parte actora y a la autoridad demandada incidentista, en términos de lo previsto por el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad.
- III. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno, continúese con la secuela procesal del juicio.

A S Í, lo resolvió y firma la suscrita Maestra **LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ** Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por ante el Licenciado **Ricardo Báez Rocher** Secretario de Acuerdos, con quien actúa.- **DOY FE.**-----



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:
438/2017/2ª-II

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES:
004/2018

INCIDENTISTA:
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
VERACRUZ